



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO  
SECCIÓN: DIPUTADOS  
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/120/2025  
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**

Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California  
Presente. -



Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **14 de agosto** del año en curso la presente:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de prever, medularmente, que es Derecho de la mujer embarazada, de ser acompañada, si así lo desea, por persona de su confianza durante el proceso de parto, con independencia de si se efectúa en institución de salud pública o privada.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C. a 07 de agosto de 2025



**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California



**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXV Legislatura**  
**del Congreso del Estado de Baja California.**  
**P r e s e n t e.-**

**Compañeras y compañeros Diputados.**

La suscrita **Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de prever, medularmente, que es Derecho de la mujer embarazada, de ser acompañada, si así lo desea, por persona de su confianza durante el proceso de parto, con independencia de si se efectúa en institución de salud pública o privada.

Lo anterior bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Para el ser humano el parto y el nacimiento son el principio y punto de partida de la vida, siendo el parto una gran experiencia en la vida de la mujer.

El trabajo de parto es una experiencia única. Para algunas personas, dura solo un par de horas o menos. En cambio, para otras, el trabajo de parto puede poner a prueba los límites de la energía física y emocional<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Párrafo retomado de: <https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/labor-and-delivery/in-depth/stages-of-labor/art-20046545>



Por ello, se considera que el acompañamiento durante el parto es algo fundamental para las mujeres que darán vida. Conforme la Organización Panamericana de la Salud, *el acompañamiento mejora los resultados maternos y perinatales, y aumenta las chances de tener una experiencia de parto positiva y fisiológica. Sin embargo, a pesar de sus beneficios, su implementación es lenta y desigual en las distintas regiones.*<sup>2</sup>

En el artículo “**Acompañamiento en el parto**”<sup>3</sup> se afirma que el acompañamiento es un pilar fundamental para que la mujer se sienta empoderada, segura y respaldada en un momento tan trascendental. La presencia amorosa y comprensiva marca una diferencia inmensurable, creando memorias de unión y fortaleza que perduran mucho después de que el proceso del parto culmine.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>4</sup>, estos son algunos de los beneficios que aporta el acompañamiento en el parto:

- **experiencia más positiva y menos traumática.** El apoyo emocional constante reduce el estrés, la ansiedad y los miedos asociados al proceso de parto.
- **menor duración y medicalización del proceso de parto:** un ambiente de apoyo favorece la relajación (secreción del coctel hormonal) y un ambiente íntimo amigo del proceso del parto (posturas, movimiento), disminuyendo la necesidad de intervenciones externas.
- **aumenta la probabilidad de un parto vaginal.**

<sup>2</sup> Retomado de:

<https://www.paho.org/es/noticias/3-2-2023-acompanamiento-parto-inequidades-desigualdad#:~:text=El%20acompa%C3%B1amiento%20mejora%20los%20resultados,de%20parto%20positiva%20y%20fisiol%C3%B3gica.>

<sup>3</sup> Consultable en:

<https://matronasbilbao.com/acompanamiento-en-el-parto/#:~:text=Consejos%20para%20el%20acompa%C3%B1ante,-As%C3%AD%20que%20E2%80%9Cacompa%C3%B1ante&text=Ideas%20que%20pueden%20ayudarte%20en,comunicaci%C3%B3n%20con%20el%20equipo%20profesional.>

<sup>4</sup> Ibidem.



- **fortalece el vínculo emocional entre la madre y el bebé** por la mayor satisfacción materna con la experiencia del nacimiento.
- favorece la **satisfacción de cuidados del recién nacido**, sobre todo si la madre tiene dificultades, impactando de una manera positiva en la salud del bebé.

Es el caso, que actualmente en los hospitales públicos de todo el país, claro entre ellos los establecidos en Baja California, **se limita, prohíbe o no se admite** el acceso de un acompañante de la mujer que se encuentra en labor de parto, a diferencia de los hospitales privados en los cuales, si se permite dicha asistencia, lo que genera una gran diferencia en la atención materno-infantil en el sistema de salud mexicano.

En efecto, en los hospitales privados es común y generalmente permitido que una persona de confianza acompañe a la mujer durante el parto, ya sea la pareja, un familiar, una amiga o incluso una doula<sup>5</sup>; siendo el acompañamiento durante el parto una práctica cada vez más aceptada y valorada por los beneficios que aporta a la madre y al bebé. Con ello, se respeta el derecho que la mujer tiene de elegir quién la acompañará durante el parto, siempre y cuando no represente un riesgo para ella o el bebé.

Derecho, que como se comenta, se limita cuando el parto se efectúa en hospitales públicos, sin que exista justificación alguna para limitarlo.

En ese sentido, es que presento *INICIATIVA que reforma el artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California*, con el objeto de instituir que la mujer embarazada tiene derecho de ser acompañada, previo su consentimiento, por persona de su confianza durante el proceso de parto, con independencia de si

---

<sup>5</sup> La Real Academia Española define "doula" como una persona, generalmente mujer, que brinda apoyo físico y emocional a otra persona, especialmente durante el embarazo, parto y posparto.



se efectúa en institución de salud pública o privada. Derecho a ejercer siempre y cuando no se presente un embarazo o parto de alto riesgo<sup>6</sup>.

Concatenado con lo anterior, también se propone adicionar que toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos previstos en la Leyes respectivas, con estricto respeto de sus derechos humanos. Esto, en sintonía a lo dispuesto en el artículo 61 Bis de la Ley General de Salud.

Aunado a que, conforme a las recomendaciones de la OMS existe un vasto marco jurídico internacional que da sustento a la protección contra la violencia relacionada con la salud reproductiva. En el ámbito internacional, la violencia contra las mujeres es reconocida como una forma de discriminación, que les impide a ellas el goce de derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres<sup>7</sup>.

En específico, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del acceso a servicios de atención médica, de manera que se garantice el acceso a **servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto**<sup>8</sup>.

Por tanto, instituir que la mujer embarazada tiene derecho a obtener servicios de salud con estricto respeto de sus derechos humanos, constituye una herramienta preventiva para mermar la violencia y discriminación contra la mujer.

---

<sup>6</sup> Un parto se considera de alto riesgo cuando existen condiciones o factores que aumentan la probabilidad de complicaciones para la madre, el bebé o ambos durante el embarazo, parto o puerperio.

<sup>7</sup> Consultable en:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29343/GuiaImplantacionModeloParto.pdf>

<sup>8</sup> Ibidem.



Intención de reforma que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención de la mujer y persona gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y la persona gestante, y el producto, de manera integral, libre de violencia y con perspectiva intercultural, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>II.- La atención de niñas y niños, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas y su salud visual, incluyendo en esta última la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>II BIS.- La aplicación del tamiz neonatal</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.- (...)</b></p> <p>I.- La atención de la mujer y persona gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y la persona gestante, y el producto, de manera integral, libre de violencia y con perspectiva intercultural, incluyendo la atención psicológica que requiera.</p> <p><b>Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos previstos en la Ley General de Salud y esta Ley, con estricto respeto de sus derechos humanos.</b></p> <p><b>La mujer embarazada tiene derecho de ser acompañada, previó su consentimiento, por persona de su confianza durante el proceso de parto, con independencia de si se efectúa en institución de salud pública o privada. Esto siempre y cuando no se presente un embarazo o parto de alto riesgo;</b></p> <p>II. a la VII. (...)</p>



para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria;

III.- La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento;

IV.- Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de las niñas y niños en las escuelas públicas y privadas;

V.- Los menores de hasta seis meses de edad, entregados en las Instituciones Públicas de Salud del Estado y Albergues del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se les proporcionará atención pre-hospitalaria o de urgencia según sea el caso;

V Bis.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

Las autoridades sanitarias fomentarán la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo del sector público y privado.

En los centros de trabajo del sector privado la instalación de salas de lactancia se sujetará a las disposiciones laborales y demás aplicables.

En los establecimientos de cualquier giro comercial o de servicios se procurará contar, por lo menos, con una sala de lactancia.

Las salas de lactancia son los espacios dotados de privacidad, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla,



en términos de la normatividad que al efecto se expida.

VI.- La realización del tamiz neonatal ampliado; y

VII.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Autoridad Federal competente.

En una situación de urgencia médica, las Instituciones Públicas de Salud prestarán de manera inmediata los servicios sanitarios y la atención médica necesaria a las mujeres y personas gestantes en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación, y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción; esto sin discernir o distinguir la calidad de la persona usuaria; es decir, sean o no personas usuarias de servicios a población general, derecho habientes, personas aseguradas o beneficiarias, o que estén o no bajo el Sistema de Protección Social en Salud.

Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas.

(...)

(...)

En mérito a lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta la siguiente

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 22 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:



## **ARTÍCULO 22.- (...)**

I.- La atención de la mujer y persona gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y la persona gestante, y el producto, de manera integral, libre de violencia y con perspectiva intercultural, incluyendo la atención psicológica que requiera.

**Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos previstos en la Ley General de Salud y esta Ley, con estricto respeto de sus derechos humanos.**

**La mujer embarazada tiene derecho de ser acompañada, previó su consentimiento, por persona de su confianza durante el proceso de parto, con independencia de si se efectúa en institución de salud pública o privada. Esto siempre y cuando no se presente un embarazo o parto de alto riesgo;**

II. a la VII. (...)

(...)

(...)

### **Artículo Transitorio**

**Único:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

Atentamente



**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la H.  
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

*Hoja de firma de la INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de prever, medularmente, que es Derecho de la mujer embarazada, de ser acompañada, si así lo desea, por persona de su confianza durante el proceso de parto, con independencia de si se efectúa en institución de salud pública o privada.*